



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00123-00

Demandante: Amparo del Socorro Fúnez Atencia

Demandado: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
del Magisterio

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento.

Asunto: Auto que admite demanda.

Revisada la demanda y verificado que se cumplen los requisitos legales para la admisión del medio de control impetrado, **SE DECIDE:**

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora **Amparo del Socorro Funez Atencia**, por conducto de apoderado judicial contra el **Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del CPACA.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0, convenio 11546, del Banco Agrario dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8º.- Téngase a la Dra. **Mirna Cristina Ortega Fernández**, identificada con C.C N° 52.082.451, T.P N° 114.289 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido, obrante a folio 8 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE ALMIS
CIRCUITO DE SERVICIO SOCIAL
Por auto de 02 de mayo de 2018
de la providencia de 28 JUL. 2018
Las ocho de la mañana (11 A.M.)

¹ Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A


SECRETARIO (A)